

In exxumpció, y en termino de tal depósito debe mi parte  
ser restituido Ante toda Ciudad, Como es expreso el derecho,  
por que aun que la Villa tubiera algunos, que ni go/ po  
ra impedix a mi parte la recolecion de agua, su provecho  
miento, y No, debiera haberla reconhecido Ciudad, y lla  
mado, a Juicio en este Tribunal, tanto, por el fuero de que  
gozo, quanto por ser los Vecinos sujetos a Obsequialidad,  
y haber gozado en este estado, por mas de cien años,  
que es posesion Inmemorial, y el mejor titulo; aque se ager  
go, que en otro tiempo, quiso tratarse de probarami  
parte, Con que sufriere la carga de que abrevava la  
Caballeria del Resum<sup>to</sup>, de Alcañiz, y la Indemniza  
por haber manifestado esta misma razon, y documen  
tos, todo a Vista, Ciencia, y Conciencia<sup>to</sup>, de la Justicia y Almir  
tam<sup>to</sup>. Como lo a Creditar, en los documentos, que tan  
bien presento. Por tanto, A Vna pida y supp<sup>to</sup> que ho  
biendole por presentado, se le a de meter Informacion  
que In Continencia ofuere, de como por espacio de diez,  
Veinte, y treinta, y mas años, sin memoria de hombres en  
Contrario, sea mi parte, y sin otros Capellanes en po  
sion de otro huero, y Alziba, recoxiendo el agua, que ne  
resta, aprovechandolo, y Verificandolo, sin contradiccion  
de persona alguna, para que se libere Despacho Concomi  
tion bastante, a la persona, que Vna fuere Señalado, y resul  
tando Verificada lo expuesto, mandar, se restitua a mi  
parte a la posesion de que se le intencio depoxar, sin impe  
dirle la Recoleccion de Agua, y de mas cosas, que asca aqui  
anparando, y defendiendo, sin permitir se le mole  
se, ni Inguiese, en lo susubiado, todo por el remedio mas  
breve, y sumario y prohibido en derecho, y Condenar  
en Ciudad, a los actores de este mobim<sup>to</sup>. Con la de mas  
spontanea prohibicion, en Justicia, que pide Con Ciudad